



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca. Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00221-00
DEMANDANTE: LORENA ESTHER ANCHIQUE VILLAFañE
DEMANDADO: BACATÁ INGENIEROS LTDA Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Se requiere a **SECRETARÍA** para que proceda a dar cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 21 de abril de 2023 (pdf 19) esto es, desglose la documental allí indicada y además remita los documentos que militan en pdf 23 y 24 al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que revisados los mencionados archivos se evidencia que la contestación y anexos no corresponden al presente asunto. De lo anterior, déjense las constancias de rigor en el expediente.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 23) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 2 de mayo de 2023 entendiéndose surtida la misma el **4 de mayo de la misma anualidad.**

3. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ** como apoderado (a) judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder general conferido (fl. 33 pdf).

4. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, vía correo electrónico el 12 de mayo de 2022 y dentro del término legal contestó la demanda inicial y el llamamiento del que fue objeto. (Pdf 25).

5. Por cuanto dentro del término legal concedido en auto que precede, se allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma por la demandada **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, conforme lo dispuesto por el artículo 31 del C.P.T. téngase en cuenta que la demandada propuso excepciones previas y de mérito.

6. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **MARIA CLAUDIA ESCANDON** como apoderado (a) judicial de la sociedad demandada

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., en los términos y para los fines del memorial poder general conferido (pdf 21 pdf).

7. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., se señala el día **19 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:00AM.** La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

8. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57d4db61112f1907b8800e950f58a873182ee55f3de2fe70b64bc7c078a9247**

Documento generado en 11/08/2023 12:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>